



RADICACIÓN: 2021-00994-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA).
DEMANDADO: RIVERA TORRES DADY ELIANA, identificada con C.C. 1053329623.

Informe Secretarial.
Señor Juez:

A su Despacho envío el presente proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA).. contra RIVERA TORRES DADY ELIANA, identificada con C.C. 1053329623. por presentar un error en el auto de 01 de marzo de 2022.

Barranquilla, marzo 15 de 2023.

SALUD LLINÁS MERCADO.
SECRETARIA.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL.BARRANQUILLA, MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Observa el despacho que, existe error en el nombre de la entidad accionante en el auto de fecha 1 de marzo de 2022, ya que en dicho auto por error involuntario se transcribió el nombre del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO (COPHUMANA, cuando lo correcto es COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA).

En razón a ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, corresponde a este despacho llevar a cabo la corrección del auto de fecha 1 de marzo de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

Corregir el error en que se incurrió en el numeral primero del auto de fecha 1 de marzo de 2022 el cual quedará así:

1. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA)., quien actúa por conducto de apoderado judicial, y en contra del demandado: RIVERA TORRES DADY ELIANA, identificada con cedula de C.C. 1053329623,, mayor de edad y de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de \$ 8.432.046, la cual se discrimina de la siguiente manera: la suma de \$ 6.864.432 por concepto de capital., la suma de \$ 1.505.335 por concepto de intereses corrientes, contenido en el certificado de derechos patrimoniales No. 0005319483, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ



Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a077048ea3011f1b5047c74c75d737e44cde55f92cec962d65068037ff394552**

Documento generado en 15/03/2023 12:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>